

Anexo 3.1 Fichas Técnicas Municipalidad Distrital Modelo 1-A
FICHAS TÉCNICAS SUSTENTATORIAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL (Completar con el nombre del distrito)

Datos de la entidad

Nombre de la entidad	Municipalidad Distrital (Completar el nombre del distrito)
Sector al que pertenece	No aplica

1.1 COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD

COMPETENCIAS	BASE LEGAL
a) Organizar el espacio físico y uso del suelo	Numeral 1 del Artículo 73º y Artículo 79, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
b) Brindar servicios públicos locales	Numeral 2 del Artículo 73º; Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
c) Proteger y conservar el ambiente	Numeral 3 del Artículo 73º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
d) Planificar y fomentar el desarrollo y economía local.	Numeral 4 del Artículo 73º y Artículo 86, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
e) Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.	Numeral 5 del Artículo 73º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
f) Administrar, organizar y ejecutar los programas sociales locales.	Numeral 6 del Artículo 73º y Artículo 84, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
g) Promover la prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas	Numeral 7 del Artículo 73º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
h) Administrar las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne	Artículo 74 de la Constitución Política Artículo 52, del D.S 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado por Decreto Legislativo 816)

1.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA

ESTRUCTURA ORGÁNICA	ROF VIGENTE	ROF PROPUESTO
	Indicar denominación	
PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL		
1	(Considerar las unidades de organización actuales)	Concejo Municipal
2		Alcaldía
3		Consejo de Coordinación Local Distrital
4		Junta de Delegados Vecinales Comunes
5		
6		

SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL: ÓRGANOS DE ADMINISTRACION INTERNA		
1	(Considerar las unidades de organización actuales)	
2		
3		
SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL: ÓRGANOS DE LÍNEA		
1	(Considerar las unidades de organización actuales)	
2		
3		
4		
TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL: UNIDADES ORGÁNICAS ADMINISTRACIÓN INTERNA		
1	(Considerar las unidades de organización actuales)	
2		
3		
4		
5		
TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL:		
1	(Considerar las unidades de organización actuales)	
2		
3		
4		
5		

1.3 NUMERO DE ÓRGANOS, UNIDADES ORGÁNICAS Y DEMÁS NIVELES ORGANIZACIONALES

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN	ROF VIGENTE	ROF PROPUESTO
Unidades de organización de primer nivel organizacional	(Considerar el número actual de unidades de organización)	6
Unidades de organización de segundo nivel organizacional (Órganos de Administración Interna)		
Unidades de organización de segundo nivel organizacional (Órganos de Línea)		
Unidades de organización de tercer nivel organizacional (Unidades orgánicas de administración interna)		
Unidades de organización de tercer nivel organizacional (Unidades orgánicas de línea)		

N°	BASE LEGAL	ARTÍCULO	NUMERAL / LITERAL [De corresponder]	FUNCIÓN SUSTANTIVA	ÓRGANO A CARGO
1	Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 73 Artículo 79	Numeral 1	Organizar el espacio físico y uso del suelo	Alcaldía
2	Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 73º Artículo 80º	Numeral 2.1	Brindar servicios públicos locales	
3	Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 73º Artículo 81º Artículo 85º	Numeral 2.2, 2.5, 2.7 y 2.9	Brindar servicios públicos locales	
4	Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 73º Artículo 82º	Numeral 2.3 y 2.4	Brindar servicios públicos locales	
5	Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 73º Artículo 83º	Numeral 2.6 y 2.8	Brindar servicios públicos locales	
6	Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 73º	Numeral 3	Proteger y conservar el ambiente	
7	Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 73º Artículo 86	Numeral 4	Planificar y fomentar el desarrollo y economía local.	
8	Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 73º	Numeral 5	Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.	
9	Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 73º Artículo 84	Numeral 6	Administrar, organizar y ejecutar los programas sociales locales.	
10	Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo 73º	Numeral 7	Promover la prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas	
11	Constitución Política del Perú D.S 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado por Decreto Legislativo 816)	Artículo 70º Artículo 52º		Administrar las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne	

Denominación del órgano: Consejo Municipal		
Función Sustantiva	Función específica	
		Sustento técnico que justifica la modificación / asignación / reasignación / derogación
Ley N° 29792 Ley Orgánica de Municipalidades ARTÍCULO IV.- FINALIDAD Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. ARTÍCULO V.- ESTADO DEMOCRÁTICO, DESCENTRALIZADO Y DESCONCENTRADO La estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales. ARTÍCULO VI.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. ARTÍCULO IX.- PLANEACIÓN LOCAL El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración. ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. Artículo 73.- (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia. (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales. (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente	a) Aprobar los planes de Desarrollo del Gobierno Local.	Numeral 1,2,4 y 5 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	b) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.	Numeral 3 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	c) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento, así como aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde y reglamentar su funcionamiento.	Numeral 15 y 34 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	d) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad, así como autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.	Numeral 22 y 33 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	e) Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.	Numeral 21 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	f) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.	Numeral 26 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	g) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, el balance y la memoria, así como los endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley, bajo responsabilidad.	Numeral 16,17 y 24 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	h) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.	Numeral 18 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	i) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales, así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.	Numeral 9 y 29 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	j) Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.	Numeral 7 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	k) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales, así como plantear los conflictos de competencia.	Numeral 19 y 31 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	l) Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.	Numeral 6 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	m) Aprobar la remuneración del alcalde, las dietas de los regidores y las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores; no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor y disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.	Numeral 10,27,28 y 30 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	n) Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.	Numeral 11 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	o) Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.	Numeral 32 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	p) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, así como aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.	Numeral 20 y 25 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	q) Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.	Numeral 23 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	r) Aprobar por Ordenanza el reglamento del Consejo Municipal.	Numeral 12 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	s) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.	Numeral 8,13 y 14 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	t) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley	Numeral 35 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Denominación del órgano: Alcaldía		
Función Sustantiva	Función específica	Sustento técnico que justifica la modificación / asignación / reasignación / derogación
	Funciones de dirección	
	a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.	Numeral 1 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	b) Proponer y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.	Numeral 4, 5 y 6 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	c) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; así como nombrar, contratar, cesar, sancionar y autorizar las licencias de los funcionarios y servidores municipales.	Numeral 17,18 y 28 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	d) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.	Numeral 20 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	e) Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.	Numeral 21 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	f) Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.	Numeral 24 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	g) Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.	Numeral 29 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	h) Presidir el comité de defensa civil y de seguridad ciudadana de su jurisdicción.	Numeral 30 y 35 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	i) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.	Numeral 33 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	j) Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley.	Numeral 36 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	Funciones de administración interna	
	a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar, en el ámbito de la Municipalidad Distrital, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto público, planeamiento estratégico, inversión pública, modernización, gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público, las actividades de informática, cooperación técnica y la estadística de la municipalidad.	Artículo 26 y 27 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Numeral 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 23, 28 y 31 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	b) Asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico – legal relacionados con las competencias municipales.	Artículo 26 y 27 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
	c) Dirigir y supervisar las acciones vinculadas a defensa nacional, gestión del riesgo de desastres, así como, comunicación e imagen institucional, atención al ciudadano, gestión documental y el sistema de control interno, en el marco de la normatividad vigente.	Artículo 26 y 27 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
	d) Proponer documentos técnicos normativos e instrumentos de gestión, conforme a la normativa y en función a las necesidades de la municipalidad.	Artículo 26 y 27 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
	e) Gestionar las sesiones del Concejo Municipal, citando a los Regidores de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento Interno de Concejo.	Numeral 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
	f) Atender solicitudes y emitir comunicaciones solicitadas por la población y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículo 26, 27, 32 y 34 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
	g) Conducir, supervisar y ejecutar la gestión documental de la municipalidad, brindando información al público sobre el trámite de sus expedientes y servicios públicos municipales.	Artículo 26 y 27 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
	h) Gestionar la atención protocolar, imagen y relaciones públicas de la municipalidad en eventos internos y externos, velando por el cumplimiento de los principios de gobierno abierto.	Artículo 26 y 27 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 29792 Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO IV.- FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

ARTÍCULO V.- ESTADO DEMOCRÁTICO, DESCENTRALIZADO Y DESCONCENTRADO

i) Fomentar una administración participativa para la innovación, organización de la gestión en el marco de la modernización y simplificación administrativa acorde con los objetivos estratégicos de desarrollo local.	Artículo 26 y 27 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
j) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.	Artículo 26 y 27 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
k) Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.	Numeral 22 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
l) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.	Artículo 26 y 27 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
m) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal; así como ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.	Numeral 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
n) Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.	Numeral 14 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Funciones sustantivas en materia de desarrollo económico	
a) Proponer normas y estrategias para fomentar el turismo sostenible y controlar el comercio ambulatorio del distrito.	Art. 82 LOM numeral 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes. Art. 83 LOM numeral 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial
b) Gestionar los procesos de desarrollo económico local en función de las potencialidades y necesidades de la actividad empresarial local, asegurándose de articular las zonas rurales con las urbanas y comunidades campesinas, de corresponder.	Art. 86 LOM numerales 3.1. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo. 3.2.Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad
c) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.	Art 73 LOM numeral 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural. 4.6. Fomento de programas de desarrollo rural. Art. 86 LOM numeral 3.5. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.
d) Supervisar y ejecutar los programas y proyectos para el desarrollo económico local con instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.	Art. 86 LOM numeral 3.3. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito
e) Controlar el cumplimiento de las normas del comercio ambulatorio, la higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.	Art. 83 LOM numeral 3.1.Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales 3.3.Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
f) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, mercados de abastos, silos, frigoríficos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.	Art. 83 LOM numeral 3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción. 3.5. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.
g) Promover y fortalecer la realización de ferias para la promoción de productos locales y del turismo con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional.	Art. 83 LOM 4.1. Promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad, incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apovo de la municipalidad provincial y el gobierno regional
h) Administrar los registros de las empresas y comerciantes que operan en su jurisdicción.	Art. 86 LOM numeral 3.4. Brindar la información económica necesaria sobre la actividad empresarial en su jurisdicción, en función de la información disponible, a las instancias provinciales, regionales y nacionales
i) Otorgar las licencias para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, de acuerdo con la normativa vigente.	Art. 83 LOM numeral 3.6. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.
Funciones sustantivas en materia de desarrollo territorial	
a) Proponer las normas y realizar el seguimiento y evaluación para la organización del espacio y uso del suelo del distrito.	Art. 79 LOM, numeral 3.6 Normar: regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas. 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política. 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza. 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.
b) Proponer, implementar, realizar el seguimiento y evaluar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia	Artículo 79 .LOM, Organización del espacio físico y el suelo numeral 3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.
c) Otorgar las autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización, en materia de organización del espacio y uso del suelo.	Art. 79 LOM, numeral 3.6 Normar: regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas. 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política. 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza. 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.
d) Organizar y realizar las actividades relacionadas con el catastro urbano y la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.	Art. 79 LOM, 3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital. 3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial. Numeral 27 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
e) Supervisar la implementación y ejecutar los planes de desarrollo urbano, plan de desarrollo rural, el plan de desarrollo de asentamientos humanos, plan de obras y otros planes específicos.	Art. 79 LOM, numeral . 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. 3.5. Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización. 4.2. Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional.
f) Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado.	Art. 79 LOM, y 4.1 Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.
g) Aprobar expedientes técnicos y liquidaciones de obras.	Art. 82 numeral 5 Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.
h) Aprobar proyectos de obras y de infraestructura en coordinación con los órganos técnicos competentes de la Municipalidad.	

ARTÍCULO V. - FORMAS DEMOCRÁTICAS, DESCENTRALIZADO Y DESCONCENTRADO La estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales. ARTÍCULO VI.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. ARTÍCULO IX.- PLANEACIÓN LOCAL El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración. ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. Artículo 73.- (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia. (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales. (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.	En materia de servicios municipales y gestión ambiental	
a) Proponer normas y estrategias para la gestión tributaria municipal, gestión ambiental, saneamiento ambiental, salubridad, para los servicios de transporte en vehículos menores y participación ciudadana en concordancia con la normativa de la materia.	Art. 73 LOM numerales: 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. 5.1.Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Art 80. LOM numeral 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. Art. 74 de la Constitución Política Art. 70 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Norma II, Título Preliminar del DS 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado por Decreto Legislativo 816) Numeral 12, 13, 15 y 25 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	
b) Planificar, implementar y supervisar la aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental .	Art. 73 LOM numeral 3.5 Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental. Art. 80 LOM numerales: 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.	
c) Planificar, implementar y supervisar los procesos para la promoción y fiscalización de la participación vecinal.	Art. 73 LOM numeral: 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización. 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción Art. 85 numeral 3.3.Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.	
d) Gestionar la salubridad, limpieza pública, recojo de residuos sólidos, su transferencia y disposición final de residuos municipales y no municipales del distrito.	Art. 73. numeral 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones. Art. 80 LOM numerales 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público. 3.5. Expedir carnés de sanidad. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes	
e) Gestionar el proceso para otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.	Art. 81 LOM numerales: 3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.	
f) Gestionar el servicio de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y los servicios de serenazgo.	Art. 85 LOM numeral 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. Numeral 19 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	
g) Atender a las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole, en coordinación con las instancias correspondientes.	Art. 85 LOM numeral 3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole	
h) Conducir y supervisar la implementación de normas, planes y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector	Numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres	
i) Planificar, ejecutar y evaluar el mantenimiento y conservación de áreas verdes, parques zoológicos; así como las relacionadas a la ecología y protección del medio ambiente.	Artículo 73 LOM numeral 2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones. Numeral 3.2 Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.	
j) Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de registros de nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros registros marginales encomendados, de conformidad con las disposiciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC.	Artículo 73 LOM 2.7. Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.	
k) Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;	Numeral 16 del artículo 9 del D. S 284-2018-EF reglamento del Decreto Legislativo 1252	
l) Coordinar, implementar y controlar los procesos de registro, orientación y asesoría de contribuyentes y así como lo correspondientes a la recaudación y fiscalización tributaria.	Art. 70 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Norma II, Título Preliminar del DS 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado por Decreto Legislativo 816) Art. 84 del DS 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado por Decreto Legislativo 816)	
m) Conducir, implementar y controlar el sistema de cobranzas ordinarias y coactivas, centros autorizados. cuentas corrientes de los contribuyentes, determinación de costos de los servicios municipales y valor de las especies valoradas.	Art. 28 y 36 del DS 133-2013-EF (Código Tributario) Art. 8 Ley 29979, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva	
n) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.	Esta función se considera, si se cumple con la condición señalada en la LOM Art. 80 LOM numeral 4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo	
o) Supervisar la provisión de los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.	Esta función se considera, si se cumple con la condición señalada en la LOM Art. 80 LOM numerales: 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.	
Funciones sustantivas en materia de desarrollo social		
a) Proponer normas, y estrategias para la gestión de la salud, cultura, deporte y recreación, defensa y promoción de derechos ciudadanos y los programas sociales, en el marco de lo dispuesto por las normas correspondientes.	.	Art. 82 LOM numeral 18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado. 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.
b) Planificar, organizar, implementar, realizar el seguimiento y evaluación de los procesos para el desarrollo social y humano de la jurisdicción.	Art. 82 LOM numeral 1 Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. Art. 84 numeral 2.3. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local. 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.	

c) Gestionar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con el Gobierno Regional, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque intersectorial.	Art. 82 LOM numeral 2 Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial. numeral 4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional. numeral 6. Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad. numeral 7. Impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos. numeral 9. Promover, coordinar, ejecutar y evaluar, con los gobiernos regionales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales, de acuerdo con las características socioculturales y lingüísticas de cada localidad. numeral 21 Promover y participar activamente en la generación de alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas, y organismos internacionales especializados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica, con la finalidad de desarrollar y poner en valor los diseños, inventos, adaptaciones tecnológicas, a nivel piloto, desarrollados por los estudiantes de educación básica regular, educación superior no universitaria o educación universitaria. Art. 84 LOM numeral 2.1. 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.
d) Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos sobre la realidad sociocultura, económica, productiva, ecológica, desarrollo de nuevas tecnologías, entre otros.	Art. 82 LOM numeral 3 Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica. numeral 8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo. Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores. 22 Promover y participar activamente en la generación de alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas, y organismos internacionales especializados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica, con la finalidad de desarrollar y poner en valor los diseños, inventos, adaptaciones tecnológicas, a nivel piloto, desarrollados por los estudiantes de educación básica regular, educación superior no universitaria o educación universitaria. 23. Promover e impulsar proyectos y actividades de innovación tecnológica e introducción de nuevas tecnologías en el proceso productivo de bienes y servicios de la micro y pequeña empresa, con la finalidad de contribuir con el desarrollo local sostenible.
e) Dirigir y supervisar la Biblioteca, teatro, centros culturales y talleres de arte que fomenten la educación, cultura y lectura como herramienta para generar conocimiento.	Art. 82 LOM numeral 11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados.
f) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la jurisdicción y su identificación, registro, control, conservación y restauración, en coordinación con las entidades correspondientes.	Art. 82 LOM numeral 12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración. - Componente de identidad cultural
g) Promover actividades culturales para fomentar una cultura de cívica, democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afropueruana.	Art. 82 numeral 13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente 16.Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local. 19. Promover actividades culturales diversas. 20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afropueruan
h) Gestionar la atención primaria de la salud y realizar campañas preventivas..	Art. 80 LOM numeral 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.
i) Gestionar y promover los procesos orientadas a la protección de los derechos de las personas, en especial de los grupos vulnerables, niños y del adolescente, ancianos y discapacitados, de acuerdo a lo establecido en la normativa de la materia.	Art. 84 LOM numerales: 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. 2.12.Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales. 3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio.
j) Organizar, implementar y controlar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA, de acuerdo a la legislación sobre la materia.	2.8.Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.
k) Promover programas de prevención, rehabilitación y erradicación del consumo de drogas y alcoholismo.	Art. 73 numeral 7.1 Promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional. Numeral 7.2. Promover convenios de cooperación internacional para la implementación de programas de erradicación del consumo ilegal de drogas.
l) Gestionar los programas sociales que apoyen a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable (niños y niñas, adultos mayores, madres jóvenes y personas con discapacidad), promoviendo la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos.	Art. 84 LOM numerales 2.2.Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia. 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.
m) Supervisar y promover el funcionamiento de los espacios de concertación entre instituciones, entre los vecinos y los programas sociales.	Art. 84 LOM numeral 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo. 2.10. Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial. 2.7. Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales